



FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



Acuerdo de 23 de diciembre de 2025 del Consejo de Administración del Consorcio de Santiago por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvención directa a la Fundación Granell para la realización de actividades culturales en el ejercicio 2026.

Santiago de Compostela es una ciudad depositaria de uno de los legados del patrimonio histórico-cultural más importantes del mundo y continúa siendo una referencia como “Primer Itinerario Cultural Europeo”, “Patrimonio de la Humanidad”, “Patrimonio Histórico Nacional”, “Premio Europa” entre otros.

El Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela, en su artículo primero, recoge como misión del mismo, entre otras, el desarrollo y la potenciación de las actividades culturales vinculadas a la ciudad y al itinerario jacobeo.

El artículo segundo, referido a los fines, indica como tal el de promocionar iniciativas y proyectos culturales dirigidos a la potenciación de la ciudad de Compostela en su condición de lugar de encuentro europeo.

Al mismo tiempo, el artículo quinto contempla la creación del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela (en adelante, el Consorcio), como entidad de carácter público interadministrativo para llevar a cabo tal misión.

El Consorcio, conforme recoge el artículo primero de sus estatutos, fue constituido de común acuerdo entre la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela en 28 de abril de 1992, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena. Entre sus fines está tanto el de servir de apoyo administrativo y de gestión al Real Patronato como el promover y facilitar en el ámbito de Santiago de Compostela el ejercicio coordinado de todas aquellas acciones que deban llevar a cabo en dicha localidad sus administraciones fundacionales dirigidas a la preservación y revitalización de su patrimonio cultural, a la difusión de los valores europeístas y al desarrollo y potenciación de las actividades turísticas y culturales vinculadas al itinerario jacobeo.

El Consorcio de Santiago igualmente colabora en la programación de eventos relacionados con las diversas manifestaciones artísticas y los ciclos de divulgación científica, tratando de consolidar y desarrollar las iniciativas culturales que sostienen gran parte del crecimiento turístico y de prestigio internacional de la ciudad.

Los vigentes estatutos del Consorcio recogen en su artículo 16.bis. 3 que “Igualmente, corresponde al Consejo de Administración la aprobación de las bases reguladoras o normas que regulen la concesión directa de subvenciones, monetarias o en especie, que contendrán las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como los demás requisitos de las letras a), b), c) y d) del apartado 3 del artículo 28 y del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, en su caso, sean de aplicación”





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



La presente subvención se ampara en el artículo 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones por lo procede justificar las razones de interés público y social que llevan a la utilización de este mecanismo.

La Fundación Eugenio Granell, con consideración de Fundación de Interés Gallego, tiene por finalidad la creación y mantenimiento del Museo Eugenio Granell en la ciudad de Santiago de Compostela; el fomento del estudio y difusión del conjunto de la obra de creación de Eugenio Granell; el fomento de la investigación, el estudio y difusión de todas las manifestaciones artísticas del movimiento surrealista y otras corrientes afines; el fomento, la investigación y el estudio de manifestaciones artísticas étnicas y la promoción y participación en el fomento y difusión de cualquier otra manifestación cultural, tal y como se recoge en el artículo 6 de sus estatutos.

La entidad cuenta con un importante e ingente fondo museístico, lo que permite una permanente labor expositiva con la muestra de sus fondos artísticos a lo largo del año. Las labores de comisariado, coordinación, gestión, montaje, restauración, vigilancia y visitas guiadas a las muestras, son llevadas a cabo diariamente por el personal de la entidad. Así mismo, la mayor parte de los gastos de comunicación y difusión de las exposiciones y actividades son generados desde la propia fundación.

Es una institución única por cuanto es la salvaguarda de la obra, de las colecciones y de la biblioteca de un autor excepcional. Eugenio Granell es un referente de movimiento surrealista a nivel internacional que provoca una importante afluencia de visitantes especialmente entre las jóvenes generaciones. La localización de esta importante colección en el casco histórico de Santiago ha convertido la Fundación Granell en un elemento estratégico para la acción cultural de la ciudad de la que se aprovechan no sólo sus habitantes sino también los más de cuatro millones de visitantes y peregrinos que cada año la visitan. Además, deben considerarse las sinergias que la Fundación genera con los otros agentes culturales de la ciudad, en todos los ámbitos de las artes, y en especial con la Universidad de Santiago de Compostela.

El Consorcio de Santiago considera a la Fundación Granell como una prioridad, y es plenamente consciente de la necesidad de articular esta subvención para garantizar el funcionamiento de una institución depositaria de un importante legado artístico, apoyando así la subsistencia de la Fundación Granell a través de la obtención de los recursos necesarios para su gestión y financiación estables, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La posibilidad de recurrir a la concesión de subvenciones amparadas, por su excepcionalidad, en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, también vendría justificada en las finalidades y funciones de promoción y coordinación de actividades del Consorcio de Santiago, determinadas tanto en sus Estatutos como en el Real Decreto del Real Patronato antes citado. Ha de tenerse en cuenta que la actividad del Consorcio de Santiago, como ente instrumental, supone la promoción de iniciativas y proyectos culturales, la ejecución de obras, servicios e instalaciones, la coordinación de inversiones, y, en general, el ejercicio coordinado de las





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



competencias de las administraciones consorciadas, en el término municipal de Santiago de Compostela, lo que impide o dificulta, sobre todo en la colaboración con entidades culturales, y en la actividad inversora o restauradora de edificios de valor artístico o histórico, una convocatoria pública, salvo en supuestos muy concretos.

Por todo ello, se entienden justificadas las razones de interés público que concurren en la concesión de la subvención.

En virtud de lo anterior, visto el informe de la Abogacía del Estado de fecha 25/11/25, el Consejo de Administración del Consorcio de la ciudad de Santiago de Compostela

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto de la subvención y finalidad

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto definir los criterios, requisitos y procedimiento de concesión de una subvención directa a la Fundación Granell por importe de ciento cinco mil euros (110.000 €), con el fin de financiar la divulgación de la obra de Eugenio Granell, así como la promoción de todas las manifestaciones culturales que realice la Fundación y los gastos de funcionamiento de la misma en el ejercicio 2026, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

La entidad beneficiaria de esta subvención posee una importancia estratégica dentro de los sectores cultural y creativo de la ciudad de Santiago de Compostela, y, en particular, dentro de los siguientes ámbitos:

- a) el acceso equitativo a la producción y disfrute de la cultura en todo el territorio del municipio, la promoción de la expresión de la diversidad cultural y su dinamización y la cooperación con el ayuntamiento y otras entidades del sector público;
- b) el fortalecimiento de las industrias culturales y las instituciones más representativas de cada sector, así como la promoción en el extranjero del patrimonio y la cultura gallega en general, y de Santiago de Compostela, en particular
- c) la promoción, protección y difusión de actividades pictóricas y audiovisuales.

La entidad contribuye a la consecución de los objetivos de la política cultural del Consorcio, y resulta indispensable acudir al procedimiento de concesión directa debido a que las actuaciones que se van a ejecutar son de titularidad de las entidades beneficiarias.

Artículo 2. Entidad beneficiaria

El beneficiario de esta subvención directa es la Fundación Eugenio Granell.





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



Artículo 3. Actividad subvencionable

Se considera actividad subvencionable aquella que resulte estrictamente necesaria para garantizar el funcionamiento ordinario de la Fundación Granell así como las actividades que organice y desarrolle en ejercicio de su fin fundacional, siempre y cuando se realice en el plazo establecido por las bases reguladoras. En concreto, se considerarán subvencionables las siguientes actividades:

- a. Gastos derivados del funcionamiento ordinario de la fundación
- b. Organización y ejecución de exposiciones, publicaciones etc. y/o inventario de bienes

Artículo 4. Gastos subvencionables

Se consideran gastos susceptibles de subvención por el Consorcio todos aquellos que tengan por objeto la financiación por parte de la Fundación de su actividad común y de funcionamiento, los relacionados con la actividad cultural que desarrolle, y aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Más en concreto, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos en materia de personal: Se considerarán gastos de personal aquellos gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad beneficiaria que trabaja directamente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, mediante contrato laboral o mediante relación estatutaria de los empleados públicos definidos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Se incluyen en este concepto el coste total del trabajador/a, que incluye su retribución íntegra (importe líquido, seguridad social a cargo del trabajador y retención IRPF) así como la seguridad social a cargo de la empresa.

- b) Gastos de viaje y estancia: se considerarán subvencionables dichos gastos cuando sea inexcusable su realización para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. Para estos gastos se tomarán como referencia los límites fijados por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los viajes y desplazamientos estarán suficientemente motivados en la necesidad de realizar el proyecto o actividad subvencionada, y, en todo caso, deberán estar autorizados por la persona responsable de la entidad beneficiaria.

- c) Alquiler de bienes inmuebles: El alquiler de un inmueble se considerará gasto subvencionable como coste directo cuando no sea la sede de la entidad beneficiaria y exista una relación clara entre el alquiler y los objetivos del proyecto o actividad





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



subvencionada, y solo se utilice para la ejecución de dicho proyecto o actividad. En caso contrario, solo serán subvencionables como costes indirectos.

- d) Gastos de asesoramiento y servicios externos: Se considerarán gastos de asesoramiento y servicios externos aquellos gastos que realice la entidad beneficiaria mediante su subcontratación con terceros para la ejecución total o parcial de determinadas tareas y/o actividades relacionadas directamente con la organización y ejecución del proyecto o actividad subvencionada. Quedan fuera de este concepto las contrataciones que lleve a cabo el beneficiario para realizar por sí mismo el proyecto o actividad subvencionada.
- e) Gastos de suministros eléctricos, de telefonía, de gas, de agua, de limpieza y alojamiento y mantenimiento de la web.
- f) Material de oficina, imprenta, publicidad.
- g) Primas de seguros
- h) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables cuando sean exigibles por la normativa estatal, autonómica o local y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de actividad subvencionada.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales
- i) Los tributos se considerarán un gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- j) También serán subvencionables aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquéllos que son imputables a varias actividades específicas, sean o no todas ellas subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de la entidad beneficiaria que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que esta se lleve a cabo.

De conformidad con el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá imputar como costes indirectos hasta un máximo del 3% del gasto efectivamente ejecutado, que no requerirá una justificación adicional.





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



En el caso de la existencia de otras subvenciones o ingresos destinados a la misma finalidad, el importe de la subvención se aplicará proporcionalmente a financiar el gasto teniendo en cuenta la cuantía de las subvenciones e ingresos antes mencionados y el coste total de la actividad subvencionada.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de aplicación, para el contrato menor el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención.

Asimismo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria podrá subcontratar el 50 % del proyecto o actividad subvencionada siempre y cuando cumpla los requisitos y límites establecidos en dicha norma legal.

Artículo 5. Cuantía y financiación

El importe máximo de la subvención es de 110.000 €, que se imputará a la partida presupuestaria 334.489.00 “Fundación Eugenio Granell” del presupuesto de gastos del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela para el ejercicio 2026.

Artículo 6. Procedimiento de concesión: Inicio, tramitación y concesión

El procedimiento de concesión de esta subvención se efectuará de la siguiente forma:

1. El procedimiento de concesión de la subvención prevista en estas bases se iniciará por la Fundación Eugenio Granell mediante la presentación de una solicitud en el plazo máximo de diez días desde la publicación de estas bases en el Boletín Oficial del Estado, a través de Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los beneficiarios de esta subvención están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Por tanto, deberán presentar electrónicamente, en el plazo máximo de diez días desde la publicación en el BOE, la solicitud a través del trámite habilitado al efecto en la página web del Registro electrónico del Consorcio de la Ciudad de Santiago.

La falta de presentación de la solicitud por parte de los beneficiarios en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho a la concesión de la subvención.

2. Junto con el escrito de solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación complementaria:
 - a) Memoria descriptiva de las actuaciones a las que se destinará la subvención.





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



- b) Memoria económica con el presupuesto previsto para las actividades propuestas para la subvención.
 - c) Comunicación de las distintas aportaciones que lo financian y su procedencia u origen.
 - d) Comunicación de los datos de la cuenta bancaria en la que se realizaría el ingreso de la subvención
 - e) Acreditación de que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorizar al Consorcio de Santiago para efectuar la comprobación telemática de dicho cumplimiento.
 - f) Declaración responsable de que la entidad beneficiaria no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro a la fecha de firma de la declaración.
 - g) Declaración responsable de que la entidad solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a día de la firma de la presente declaración.
 - h) Declaración responsable por la que la entidad beneficiaria se compromete a custodia la documentación justificativa original y aportarla cuando sea requerida en el marco de las actuaciones que pudiera acordar el órgano concedente, la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias sobre la materia y de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento.
3. Una vez recibida la solicitud, la unidad administrativa encargada de la instrucción del procedimiento comprobará si la solicitud o documentación presentada reúne los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y, en el supuesto de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación, de conformidad con el dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se considerará que la persona interesada desiste de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de la subvención será el Departamentos de Administración del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

Las funciones del órgano instructor serán:





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



- a) Examinar la solicitud presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
 - b) Recabar si es preciso cuanta información complementaria estime oportuna para efectuar correctamente la propuesta de concesión de la subvención.
 - c) Formular la propuesta de resolución de concesión.
4. La propuesta de resolución de concesión de la subvención deberá ser aceptada por el beneficiario. El plazo para la aceptación será, como máximo, de diez días a contar desde el día siguiente al de su notificación, entendiéndose que renuncia a la subvención si no se produce la aceptación expresa en el plazo indicado.

La competencia para resolver la solicitud de subvención le corresponderá a la persona titular de la Gerencia del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de la subvención será de tres (3) meses que se computará desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dictase resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, o bien se podrá formular, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La resolución de otorgamiento de la subvención comprenderá la determinación del objeto de la subvención, la identificación de la persona beneficiaria, la cuantía de la subvención y el crédito al que se imputa el gasto y las obligaciones que correspondan a la persona beneficiaria.

La resolución de concesión de las subvenciones se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 7. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siguiendo el principio de proporcionalidad al que se refiere el artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto o actividad modificada tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección que el que dio lugar a la concesión de la subvención, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse por registro electrónico antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, accesible a través de la sede electrónica del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

Artículo 8. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Explicitar la colaboración del Consorcio en todas las actividades culturales que realice, haciendo figurar su nombre y logotipo en folletos, programas, carteles, etc.
- c) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, o autorizar al Consorcio de Santiago para efectuar la comprobación telemática de dicho cumplimiento.
- e) Justificar ante el Consorcio el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, así como la realización de las actividades.
- f) Comunicar al Consorcio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades culturales o gastos de funcionamiento objeto de esta ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- h) El Consorcio, en coordinación con la Fundación, podrá llevar a cabo en las instalaciones de la misma aquellas actividades para las que, por sus características, el edificio y sus instalaciones constituyan el marco más idóneo.

Artículo 9. Régimen de justificación

La justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria queda sometida al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de la modalidad de cuenta justificativa simplificada.





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



CONSORCIO DE
SANTIAGO

Dentro del plazo concedido para la realización de la actividad, se deberá presentar, antes del día 30 de noviembre de 2026, mediante registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela la siguiente documentación que contendrá, como mínimo:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - iii. En su caso, la carta de pago de su devolución en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.
 - v. Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria. En el material gráfico figurará de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas

Artículo 10. Pago de la subvención

El importe de la subvención se abonará con cargo a los créditos que se habiliten en los presupuestos de gastos del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la resolución de concesión de la subvención.

Dada la naturaleza de la subvención, el Consorcio de la Ciudad de Santiago podrá realizar pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Para la realización de dichos abonos a cuenta no será necesario constituir garantía alguna.

Con carácter previo al pago de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



Artículo 11. Difusión y publicidad

En la publicidad que, a través de cualquier medio, la Fundación Granell haga sobre actuaciones derivadas de la aplicación de esta subvención, se hará constar expresamente que aquellas se realizan en virtud de una subvención del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela. Además, en todos los soportes y materiales empleados para difundir y/o informar sobre el objeto de la subvención deberá figurar el logotipo del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

De acuerdo con esta obligación, la Fundación Granell deberá informar en su página web su condición de beneficiaria de una subvención otorgada por el Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela para la realización de actividades culturales, información que deberá mantenerse expuesta públicamente durante toda la vigencia de la actividad subvencionada.

El Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela y la Fundación Eugenio Granell podrán desarrollar campañas de difusión para informar a los ciudadanos de la actuación resultante de esta subvención. En ese caso, deberá comunicarse al Consorcio el desarrollo de dichas campañas con la debida antelación.

Artículo 12. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones y ayudas concedidas en el supuesto de no estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, así como tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de pago de la subvención.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión, de acuerdo con el procedimiento y con las causas establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. De conformidad con el artículo 17.3, letra n), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe que se deba reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

- a) La obtención de la subvención falseando los datos, hechos o documentación, así como las condiciones requeridas para la concesión u ocultando aquellas que lo impidan: reintegro del 100 % de la subvención concedida.
- b) El incumplimiento de la finalidad, requisitos y condiciones exigidas a la persona beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % de la subvención concedida.





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación previstas en estas bases reguladoras, el incumplimiento de las obligaciones contables o de conservación de documentos previstas en las bases reguladoras, cuando de eso derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente pública o privado: reintegro del 100 % de la subvención concedida.

d) El incumplimiento de la obligación en materia de publicidad prevista en el artículo 13: reintegro del 100 % de la subvención concedida.

No obstante, en el supuesto de resultar aún posible el cumplimiento de esta obligación, el Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela deberá requerir a la persona beneficiaria para que incorpore las medidas de difusión previstas en estas bases reguladoras, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, con expresa advertencia de que su incumplimiento implicará el inicio del expediente declarativo de la procedencia del reintegro.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas, procediendo la devolución íntegra de la ayuda si la entidad beneficiaria no aplica las medidas de difusión alternativas propuestas por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 31.3.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

e) La percepción de otras subvenciones públicas incompatibles con la subvención prevista en estas bases reguladoras: reintegro del 100 % de la subvención concedida.

f) En lo que atañe al resto de incumplimientos parciales de condiciones previstas en estas bases reguladoras, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas

1. La subvención otorgada es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



CONSORCIO DE
SANTIAGO

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones

La entidad beneficiaria estará sometida al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Protección de datos

En cumplimiento del Reglamento(UE)2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que consten en la solicitud será tratados por el Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela como “responsable de tratamiento” e incorporados a la actividad de tratamiento. La finalidad del tratamiento de dichos datos personales será la gestión y resolución de la presente subvención y se basa en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación en ella.

Los datos relativos al beneficiario serán comunicados a la Agencia Estatal de Administración tributaria, a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas para el control contable. Así mismo, se publicarán en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Estado, en la web del Consorcio y en redes sociales.

Los datos serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención y de las reclamaciones que se puedan formular, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental en España. Así mismo, se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La entidad beneficiaria podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela, calle Rúa do Vilar, 51 15703, Santiago de Compostela o en la dirección de correo electrónico: gerencia@consorciodesantiago.org

Artículo 16. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en estas bases reguladoras y en la resolución de concesión, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 17. Entrada en vigor

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.





FIRMADO POR

Gerente
José Antonio Domínguez Varela
23/12/2025



Santiago de Compostela, a fecha de firma electrónica

José A. Domínguez Varela
Gerente del Consorcio de la Ciudad de Santiago

